



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA							
FECHA	DIECINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00449	00
DEMANDANTE	JUAN DAVID LONDOÑO ALVAREZ						
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

A pesar de tratarse de un asunto el cual, por su naturaleza, debe imprimirse el trámite de un proceso ordinario de primera instancia, por no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, **y toda vez que el trámite de esta demanda será bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007**, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO. DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de **CINCO (05)** días, la parte demandante se sirva:

A) Deberá aportar la constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, a las direcciones electrónicas dispuestas por dichas sociedades para efecto de notificaciones judiciales, de forma simultánea a la presentación de la misma en este despacho, **acreditando el acuso de recibo u otro medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje** -artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

B) El apoderado de la parte demandante se servirá aportar la reclamación administrativa realizada ante la entidad accionada COLPENSIONES, en la cual pueda evidenciarse la constancia de radicación de la misma (constancia de recibido, fecha, lugar de radicación) y que dio lugar a la respuesta expedida por dicha entidad el pasado 14 de septiembre de los corrientes. -Artículo 6° del C.P.L.

C) Deberá aportar el certificado de existencia y representación actualizado de la sociedad demandada COLFONDOS S.A. con una expedición **no mayor a 30 días** anteriores a la fecha en que se profiere este auto -numeral 4° del artículo 26 del C. P. del T. y de la S. S.

SEGUNDO: De conformidad con lo reglado por la Ley 2213 de 2022 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de las entidades demandadas y allegará la respectiva constancia.

P.A.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica al abogado **SANTIAGO TIRADO URIBE** portador de la T.P. 168.587 del C.S. de la J. para representar los intereses de la parte demandante en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5526c7b094a2a57f14bebd0a4767b6c64c727de207708a9d0f8798884edb3779**

Documento generado en 19/10/2022 11:25:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>